

## AUTO No. 00633

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante queja con radicado No. 2007ER6408 del día 08 de febrero de 2007, presentada por la señora GLORIA NOVA, por contaminación atmosférica y vertimientos del inmueble ubicado en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de esta ciudad.

Que con ocasión a la anterior queja la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 14 de marzo de 2007, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, ubicado en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 3497 del 18 de abril de 2007, en que se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **5. Análisis de Cumplimiento**

*De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur, en donde en la actualidad se encuentra Frenos y Exostos Kennedy, con respecto a:*

**5.1 Contaminación Visual: NO** se está cumpliendo actualmente con el art. 5 literal a), art.7 literal a), b), art. 8 literal a), b), c), y el art. 30 del Decreto 959 de 2000.

### **AUTO No. 00633**

**5.2 Contaminación Atmosférica:** **NO** está dando cumplimiento al Art. 23, Art. 26 del Decreto 948 de 1995, el establecimiento no cuenta con los dispositivos de control de olores ni de emisiones, además se llevan a cabo quemas de los residuos sólidos en general en una caneca metálica a cielo abierto.

**5.3 Contaminación por vertimientos:** **NO** se está cumpliendo con el Art. 1, Art. 2 y Art. 3 de la Resolución 1074 de 1997. Se generan vertimientos del líquido de frenos y refrigerantes de vehículos al alcantarillado.

**5.4 Contaminación por Generación de Aceites:** **No** se está cumpliendo actualmente con el Art. 6 y Art. 7 de la Resolución 1188 del 2003. Disposición final de líquido de frenos de vehículos automotores inadecuada.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió mediante radicado 2007EE13999 del 31 de mayo de 2007, se requiere al señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE** en su calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, para que:

1. De manera inmediata suspenda las quemas a cielo abierto que realiza en el establecimiento.
2. Dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, desmonte o retire los elementos de publicidad exterior encontrados durante la visita y que incumplen los lineamientos técnicos de ubicación y tamaño establecidos en el Decreto Distrital No. 959 de 2000.
3. Dentro del término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento confine sus instalaciones, implemente dispositivos que aseguren la adecuada captación y dispersión de olores, vapores y emisiones producidas por las actividades propias de las actividades del establecimiento.
4. Dentro del mismo termino concedido deberá realizar la disposición final adecuada del líquido de frenos y refrigerantes que se generan en el taller, además deberá dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en la Resolución 1188 de 2003.

Que para efectos de verificar si se dio cumplimiento al anterior requerimiento, se realizó visita de Control y Seguimiento el 04 de Junio de 2008 al predio ubicado en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy, al momento de la visita se encontró:

- El establecimiento **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, suspendió de manera permanente las quemas realizadas a cielo abierto.
- En lo referente a publicidad exterior visual las afectaciones ambientales persisten pues se observaron avisos adosados a la fachada, pendones suspendidos en muros laterales y puertas, y otro invadiendo el espacio público. Infracción del Decreto 959 del 2000 en el artículo 7 literal a) y b)) artículo 8 literal a), b) y c).

**AUTO No. 00633**

- Se pudo evidenciar que las actividades de soldadura y pintura derivada de las reparaciones como mantenimiento de radiadores (limpieza y cambio de refrigerantes producen olores, emisiones y gases que no se perciben al exterior del predio, por lo tanto la afectación es mínima y no causan molestias algunas a vecinos y transeúntes del lugar.
- Por otra parte, no se observaron actividades asociadas a la generación de aceites usados y tampoco se registraron evidencias de dicha actividad. Sin embargo se hallaron residuos procedentes de los radiadores (cambio de refrigerante), estos residuos son almacenados en canecas por su posterior disposición a la red de alcantarillado. Infracción de la resolución 1074 de 1997.

Que mediante operativo de descontaminación del espacio público según radicado No. 2009IE11393 del 19 de mayo de 2009, esta Entidad realizo visita técnica de control y seguimiento, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, ubicado en la en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 20384 del 30 de noviembre de 2009, donde se Ordena el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales, el cual fue aclarado por el concepto técnico No. 3105 del 04 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 20384 del 30 de Noviembre de 2009**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: JOSE WILVER BENITEZ AGUIRRE**  
**RAZÓN SOCIAL: JOSE WILVER BENITEZ AGUIRRE**, propietario del establecimiento de comercio denominado FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY.  
**NIT Y/O CEDULA: 80153456**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2010-377**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Transversal 78 H No. 41-61 Sur**  
**LOCALIDAD: KENNEDY**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 20384 del 30 de Noviembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 20384 del 30 de Noviembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO, PENDON
-----------------------------	---------------

**AUTO No. 00633**

<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY, RADIADORES, TANQUES, BOMBAS DE AGUA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	6m2
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA PROPIA, SOBRE CUBIERTA
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Transversal 78 H No. 41-61 Sur
<b>f. LOCALIDAD</b>	KENNEDY
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MULTIPLE

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo **ARTICULO 17** del Decreto 959 de 2000 Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de

### **AUTO No. 00633**

manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una regilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

#### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano abstenerse e instalar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas e las fachadas o culatas de las mismas.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, el señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en su calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, como se pudo constatar en la Registro Único Empresarial y Social (RUES),

### **AUTO No. 00633**

presuntamente infringe el Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000, literal a). Ya que solo podrá existir un aviso por fachada del respectivo establecimiento, el Artículo 8 literal c) del mismo Decreto, ya que no está permitido la colocación de avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas, y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, al haber instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo aviso ubicado en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sin contar con registro previo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso y pendones, instalados en el establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, ubicado en la en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

### **AUTO No. 00633**

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso y pendones, instalados en el establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, ubicado en la en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente Auto al señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación al señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, deberá allegar el

**AUTO No. 00633**

Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 377

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00633**

